



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220007000
DEMANDANTE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL"
DEMANDADO MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.
KATHERINE RECIO SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL" contra la sociedad MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. y la señora KATHERINE RECIO SÁNCHEZ, en la cual se encuentran totalmente surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, doce (12) de diciembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220007000
DEMANDANTE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL"
DEMANDADO MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.
KATHERINE RECIO SÁNCHEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 1 de abril de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL" contra la sociedad MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. y la señora KATHERINE RECIO SÁNCHEZ, por las sumas de (i) treinta y tres millones ciento once mil doscientos noventa y tres pesos (\$33.111.293) y (ii) siete millones trescientos setenta y un mil seiscientos setenta y siete pesos (\$7.371.677), por cánones de arrendamiento e IVA de cánones de arrendamiento, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que 14 de septiembre y el 18 de noviembre de 2022, la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL" notificó a la sociedad MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. y la señora KATHERINE RECIO SÁNCHEZ, en las direcciones electrónicas contabilidadmyrsa@gmail.com y direccion@myrsagrupoempresarialsas.com, a través de la dirección de correo de la apoderada de la ejecutante, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 1 de abril de de 2022.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DISCINUEVE PESOS (\$1.619.319), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e088944bf6f23a92f08a52c1cb95261d0d1c7723475a0e1f5171089c4702bf0**

Documento generado en 12/12/2022 01:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>